

CORNARE	Número de Expediente: 054000229912	
NÚMERO RADICADO:	131-1378-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 12/12/2018	Hora: 13:32:10.54...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-0538 del 22 de Mayo de 2018, notificada de manera personal por correo electrónico el día 28 de mayo de 2018, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al Señor **JORGE ELIECER ALVAREZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.420.343, en un caudal total de **0.014 L/seg**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.010 L/seg y para uso **PECUARIO** 0.004 L/seg, en beneficio de un predio denominado Finca San Antonio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-37688, ubicado en la vereda San Juan del Municipio de la Unión. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución se requirió al Señor **JORGE ELIECER ALVAREZ MORENO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en el nacimiento San Antonio*, *ii) Implementar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

2. Que en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se procedió a realizar visita técnica el día 29 de agosto de 2018, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución N° 131-0538 del 22 de mayo de 2018, generándose el Informe Técnico N° 131-1813 del 12 de septiembre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- El día 29 de agosto de 2018, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Jorge Mario Álvarez, delegado para la visita técnica, Leidy Johana Ortega Quintero y Mauricio Aguirre Atehortua Funcionarios de Cornare
- En la visita se evidenció que se tiene instalado en la fuente la obra captación y control de caudal, similar a los diseños suministrados por Cornare, la cual consiste en la instalación de una caneca de 20L de esta sale tubería de 1 ½" a otra caneca de 20L de donde se deriva tubería de 1 ½" a un pozo de derivación (en tierra) la cual cuenta con rebose que es dirigido nuevamente a la fuente.
- De este pozo se deriva una manguera de ½" a un tanque de almacenamiento de 250L, el cual cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador). El tanque estaba presentando derrames.
- Se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda caneca el cual arrojó un caudal de 0.11L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0.014L/s

26. CONCLUSIONES

- No es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por el señor **JORGE ELIECER ALVAREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.420.343, ya que al hacer el aforo volumétrico se evidencia una captación de un caudal de 0.11L/s, superior al otorgado por

la Corporación, el cual es equivalente a 0.014L/s, por lo que se hace necesario realizar los ajustes correspondientes, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado

- Se evidencio que se instaló un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), sin embargo este presenta derrames.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

